

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-025-2014-00450-00
DEMANDANTE:	TERESA DE JESUS AYALA RIVERA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
TEMA	ACEPTA RENUNCIA DE PODER – APLAZA AUDIENCIA – REPROGRAMA

Mediante memorial radicado el 9 de marzo, los apoderados de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS y el Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renunciaron al poder conferido y revocaron cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso, solicitando además el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 29 de marzo de 2016.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho **acepta la renuncia de poder** presentada en debida forma por el Doctor **ORLANDO RIVERA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.304.472 y Tarjeta Profesional de abogado No. 65.741 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto, fungía y actuaba en representación de los intereses de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de aplazamiento de la diligencia visible a folio 216 ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia programada para el día 29 de marzo de 2016 a las 11:00 a.m., en atención a la ausencia de profesional en derecho que ejerza defensa en nombre de la entidad accionada,

día seis (06) de abril a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, la diligencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

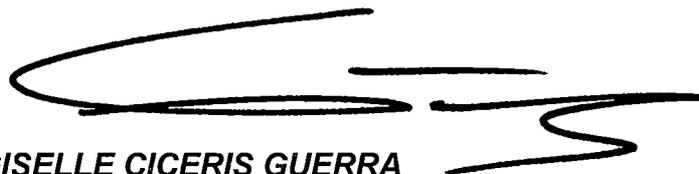
“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 29-03-2016
El Secretario: [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-716-2014-00107-00
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
TEMA:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER – APLAZA AUDIENCIA – REPROGRAMA

Mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 11 de marzo del presente año, y recibido en las instalaciones de esta Sede Judicial el día 17 del mismo mes y año, los apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS y el Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renunciaron al poder conferido y revocaron cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso, solicitando además el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 29 de marzo de 2016.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho **acepta la renuncia de poder** presentada en debida forma por el Doctor **ORLANDO RIVERA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.304.472 y Tarjeta Profesional de abogado No. 65.741 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto, fungía y actuaba en representación de los intereses de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de aplazamiento de la diligencia visible a folio 66, y ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia programada para el día 29 de marzo de 2016 a las 09:30 a.m., en atención a la ausencia de profesional en derecho que ejerza defensa en nombre de la entidad accionada,

esta Sede Judicial dispone, **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL** para el día **06 de abril de dos mil dieciséis**, a las **nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, la diligencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

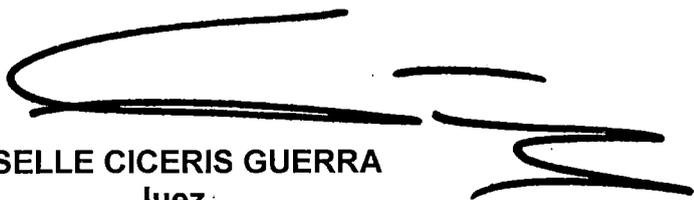
“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 29-marzo-2016
El Secretario: de A E